

Ministerio de Justicia**Entidades Religiosas de Derecho Público**

(Extractos)

ASOCIACIÓN CRISTIANA TESTIGOS DE JEHOVÁ

Jorge Rehbein Ohaco, Notario Público de esta jurisdicción, Balmaceda 279, Puente Alto, certifica: Que se rectifica el extracto publicado en Diario Oficial de 2 de abril de 2005, en el sentido que el nombre correcto de la entidad religiosa de derecho público, ley N° 19.638, inscrita en el Registro Público del Ministerio de Justicia bajo el N° 00821, de fecha 18 de noviembre de 2004, es Asociación Cristiana Testigos de Jehová, y no "ACTJ", como se indicó por error en el citado extracto. Puente Alto, 7 de junio de 2011.

IGLESIA TIERRA SANTA

Pablo Alberto González Caamaño, Notario Público Santiago, Teatinos 333 entrepiso, certifica por escritura 14 de octubre 2010, complementada ante Notario Félix Jara Cadot, domicilio Huérfanos 1160 locales 11 y 12, escriturada 5 de abril 2011, constitúyese entidad religiosa de Derecho Público: "Iglesia Tierra Santa". Domicilio: Alejandro Vial 8229, La Cisterna, Registro Público N° 02235, 9 noviembre de 2010. Constituyentes: Guillermo López, Eva Gutiérrez, Rafael Farías, Carlos Cárdenas, Patricio López, David Norambuena, Darwin Contreras, Fernando Martínez, Paulina Gallardo, José Astudillo, Sarvia Godoy. Misión: Difundir los principios de la fe que sustenta esta iglesia que son aquellos que emanan de las Sagradas Escrituras. Fundamentos: Propagar esta doctrina a toda persona. Órganos administrativos: Presidente con representación judicial y extrajudicial; Vicepresidente, que subroga al Presidente en todas sus funciones; Secretario, Ministro de fe en actuaciones, Directorio y Asamblea General; Tesorero, encargado y responsable de los bienes de la Entidad; Comisión Revisora Cuentas, tres personas, inspeccionan esta tesorería. Santiago, 30 de mayo de 2011.

MISIÓN EVANGÉLICA PODER DE CRISTO, VIRTUD DEL CIELO

Sergio F. Rodríguez Uribe, Notario Público Titular de San Miguel con asiento en San Joaquín, Av. Vicuña Mackenna N° 3125, certifico: por escritura de 11/08/2010 otorgada ante mí: Andrés Antonio Leiva Sepúlveda, redujo a escritura pública Acta de Constitución y Aprobación de Estatuto Misión Evangélica Poder de Cristo, Virtud del Cielo, domicilio en Francisco Meneses 1891, Ñuñoa, Región Metropolitana, inscrita en Registro Público Ministerio de Justicia, bajo N° 02185 de 27/08/2010, concurrieron a la Asamblea Constituyente las siguientes personas: Andrés Antonio Leiva Sepúlveda, Rogelio Gaona, Elsa del Carmen Grosses Olea, María Teresa López Tapia, María Virginia Alvarado Matus, Honorinda Luisa Saravia Coña, Valentina Andrea Leiva Alvarado, Rolando Alonso Ocares Muñoz, Patricia Gladis Vargas Salazar, Nélica del Carmen Muñoz Osorio, Víctor Raúl Alarcón Tapia, Héctor Raúl Alarcón Muñoz,

Ángela Irene Tapia Díaz, Héctor Nicolás Alarcón Tapia, Juana de Dios Sepúlveda Poblete, Jeannette Belinda Faúndez Ortiz, Ruth Delgadillo Luengo, Ruth Magdalena Figueroa Delgadillo, Carmen del Rosario Barriga Ramírez, Clarisa Bustamante Fuentes, Eugenia de las Mercedes Carreño Figueroa, Claudia Jeanette Aravena Faúndez, César Germán Aravena Faúndez, Jacqueline Margarita Barboza Valdez, Julia Mercedes Núñez Huto, Erika Inés Rojas Terraza, Orfilia Solange Ortiz Naranjo, Jaime Rodrigo Torres Sáez, Rubén Darío Lefiman Collipal, Sara Elizabeth Boy Ampuero, Valentina Francisca Silva Reyes, Margarita del Carmen Garrido Pastén, Carlos Cristian Cornejo Cabello, Carlos Philip Cornejo Boy, Gines Germán Carrasco Cáceres, Luis Antonio Reyes Cornejo, Belén Camila Paredes Cerda, María Nancy Cerda Varas, Filomena del Carmen Cerda Varas, Sebastián Alejandro Ramírez Morales, Juana del C. Morales Muñoz, Renato Horacio Romero Lobos, Violeta del Carmen Góngora Morales, Carlos Alfredo Escobedo Góngora, Patricia Soledad Díaz Cayupán. Los elementos esenciales que caracterizan, están reproducidos en los artículos tercero y cuarto de los estatutos: La Misión tiene su Fe y creencias en las sagradas escrituras. Dios Padre - Hijo y Espíritu Santo, que la faculta para predicar el santo evangelio con plena libertad; la misión esta basada en los siguientes fundamentos: A) Evangelio de Marcos dieciséis: quince. dieciséis. "y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura. El que creyere y fuere bautizado será salvo, mas el que no creyere será condenado" y Primera de Corintios capítulo doce versículos cuatro, siete, veintiocho y treinta y uno, hay diversidad de dones y el espíritu es el mismo. La misión será administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres directores. Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las reuniones del directorio y las asambleas de la misión, decidir y dar por terminadas cualquier intercambio de ideas cuando no hay acuerdo. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos que se adopten. c) Ordenar citaciones a reunión del directorio y asambleas. d) Suscribir actas, comunicaciones y documentos de la Misión. e) Dirigir el avance de la Misión y de los trabajos que se realicen. f) Presidir por derecho propio cualquier delegación que se nombre para concurrir a cumplir alguna actividad dentro y fuera de la Región Metropolitana. g) Dará a conocer día y hora en que se efectuaren asambleas o reuniones ordinarias y extraordinarias. h) Velar judicialmente por el patrimonio y fondos de la Misión, i) Al término de su período presentará auditoría de los trabajos realizados. Del Vicepresidente: a) Tendrá las mismas atribuciones del presidente cuando lo reemplace; b) Presidir el tribunal de disciplina. Del Secretario: a) redactar la correspondencia y firmarla juntamente con el presidente; b) Hacer las publicaciones y citaciones correspondientes; c) Redactar y suscribir las actas de reuniones del directorio y asamblea; d) Llevar los registros, la correspondencia en forma correlativa; e) Anotar y controlar la asistencia a reuniones y colocarlas en el acta. Del Tesorero: a) Será responsable de todos los bienes que son patrimonio de la Misión; b) Dar a conocer mensualmente al directorio de los dineros recaudados por ofrendas y otras entradas; c) Hacer los pagos que se establezcan en el presupuesto por trabajos realizados, previa autorización del Directorio y firmada por el Presidente. Del Director: El director tendrá las mismas atribuciones del dirigente que re-

emplace; b) Cada reemplazo deberá ser aprobado por el Directorio; c) Deberá desempeñar todas las comisiones que le designe el directorio. Demás disposiciones escritura extractada. San Joaquín, 6 de mayo del 2011.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Núm. 55 exento.- Santiago, 3 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en las leyes N°s 11.764, artículo 134, 16.395, artículo 24 y 17.538, artículo único; en el DS N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo informado en Ord. N° 23.669, de 27 de abril de 2011, por la Superintendencia de Seguridad Social; decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la facultad que confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Apruébese el siguiente Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio del Medio Ambiente:

**TÍTULO I
Del Servicio de Bienestar**

Artículo 1°. El Servicio de Bienestar del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante "el Servicio", tendrá por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al perfeccionamiento social y humano de los mismos; y, para ello le corresponderá proporcionar asistencia médica, social o económica a sus afiliados y a sus cargas familiares legalmente acreditadas, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento; fomentar mediante acciones concretas el perfeccionamiento social y cultural de sus afiliados y fomentar actividades de camaradería, culturales, deportivas y de esparcimiento de sus afiliados, todo ello dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes y en la medida que sus recursos y políticas generales lo permitan.

El referido Servicio se regirá por el artículo 134 de la ley N° 11.764, de 1954; artículo 24 de la ley N° 16.395, de 1966; ley N° 17.538, de 1971; y el DS N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante "Reglamento General" y por el presente Reglamento.

**TÍTULO II
De la administración**

Artículo 2°. La administración superior del Servicio corresponderá a un Consejo Administrativo, en adelante "el Consejo", integrado por:

- El Subsecretario del Medio Ambiente o la persona que éste designe en su representación, quien lo presidirá;



- b) El Jefe de la División Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente;
- c) El Jefe del Departamento Desarrollo de las Personas del Ministerio del Medio Ambiente, y
- d) Tres representantes de los afiliados, uno de los cuales será designado, cuando proceda conforme al inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General, por la Asociación de Funcionarios, que cumpla el requisito que establece la misma norma.

El Jefe del Servicio será designado por el Subsecretario del Medio Ambiente de acuerdo al artículo 30 del Reglamento General y sus funciones serán las enumeradas en el artículo 31 del mismo Reglamento. Actuará como secretario del Consejo, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Los representantes titulares y suplentes de los afiliados ante el Consejo serán elegidos en votación directa, secreta e informada y en un solo acto, sin distinción de estamentos. Cada afiliado tendrá derecho a votar por un solo candidato. Serán elegidos quienes obtengan las primeras mayorías. En caso de empate, será elegido el más antiguo en el Servicio; si sigue el empate, será elegido el más antiguo en su institución de origen; en caso de seguir empatados, será elegido el más antiguo en la administración pública.

Se entenderán elegidos suplentes los afiliados que tengan las siguientes mayorías. Los suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden que resulte de las votaciones obtenidas por ellos, en caso de empate, se aplicará el procedimiento del inciso anterior.

Los representantes de los afiliados durarán 2 años en sus funciones no pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos; y, cesarán en sus cargos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento General.

Artículo 3°. Para ser elegido representante de los afiliados se requiere ser afiliado al Servicio y tener una antigüedad no inferior a un año en él, además de los requisitos indicados en el artículo 20 del Reglamento General.

Artículo 4°. El Consejo tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento General, las siguientes:

- a) Fijar anualmente el mecanismo de reajustabilidad y los intereses que devengarán los préstamos que otorgue el Servicio, y
- b) Informar a la superioridad de la Institución los requerimientos de infraestructura y bienes que, en general, serán necesarios para el uso y funcionamiento del Servicio.

Artículo 5°. El Consejo sesionará en forma ordinaria, mensualmente, en el día, hora y lugar que fijen sus miembros en la primera sesión del año. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Jefe del Servicio, mediante citación escrita o correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación de la fecha que fijen los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando proceda, conforme al artículo 23 del Reglamento General, y serán citados por escrito por el Presidente del Consejo, a lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

TÍTULO III Del financiamiento

Artículo 6°. El Servicio se financiará con:

- a) Las sumas que anualmente se consulten para el Servicio, en el Presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente, en conformidad a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
- b) Una cuota de incorporación que fijará anualmente el Consejo que deberán pagar los afiliados al ingresar. Se pagará por una sola vez y no podrá ser superior al 2% de la remuneración imponible para pensiones o de la pensión de jubilación en su caso, la que podrá ser descontada en 2 meses;
- c) El aporte mensual de sus afiliados en servicio activo que lo fijará cada año el Consejo que no podrá exceder el 4% de sus remuneraciones imponibles para pensiones, descontadas por planilla;
- d) El aporte mensual de sus afiliados jubilados, cuyo monto máximo será el 50% del porcentaje fijado para los afiliados en servicio activo, el que será fijado anualmente por el Consejo Administrativo, más la cantidad correspondiente al aporte institucional que será de su cargo. Los funcionarios que obtengan pensión habiendo sido a lo menos por 5 o más años afiliados al Servicio, no pagarán el aporte institucional anual;
- e) Los intereses de los préstamos que otorgue el Servicio a sus afiliados;
- f) Las comisiones que perciba en virtud de los convenios que celebre con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- g) Las sumas provenientes de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a favor del Servicio;
- h) Los demás bienes o recursos que el Servicio obtenga a cualquier título, e
- i) Los aportes que legalmente se dispongan en el futuro para el Servicio.

Artículo 7°. Los fondos que se obtengan, cualesquiera sea su origen, serán depositados en cuentas corrientes bancarias, contra ellos podrán girar conjuntamente el Jefe del Servicio y el Jefe del Departamento de Desarrollo de las Personas.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores mencionados en el inciso anterior, éstos serán reemplazados por los funcionarios que el Consejo haya designado en calidad de suplente.

TÍTULO IV De los beneficios

Párrafo 1°

Atención médica y odontológica

Artículo 8°. El Servicio podrá conceder beneficios de carácter médico y odontológico a sus afiliados y cargas familiares reconocidas, siempre que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan. Toda solicitud de beneficio deberá hacerse por escrito den-

tro del plazo de 10 meses de brindada la prestación. Los beneficios se otorgarán por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica;
- b) Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera;
- c) Hospitalizaciones;
- d) Exámenes de laboratorio, Rayos X, histopatológicos y otros especializados de carácter médico;
- e) Atención odontológica;
- f) Medicamentos;
- g) Implantes;
- h) Marcapasos;
- i) Tratamientos médicos especializados;
- j) Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica;
- k) Adquisición de lentes ópticos, lentes ópticos de contacto, audífonos y aparatos ortopédicos;
- l) Toma de muestra de exámenes a domicilio;
- m) Atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería;
- n) Atención obstétrica;
- o) Traslados de enfermos;
- p) Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones de letras b, d, g, h, i, j, m, precedentes, y
- q) Medicamentos para enfermedades crónicas.

El Servicio podrá financiar con cargo a sus recursos, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, la contratación de seguros de vida para sus afiliados y seguros de salud, para solventar los gastos de salud de sus afiliados y/o cargas familiares no cubiertos por los sistemas de salud previsional, sin perjuicio de que los propios afiliados puedan concurrir a sufragar dichos seguros.

Párrafo 2°

De la atención económica

Artículo 9°. El Servicio otorgará las siguientes ayudas no sujetas a restitución, siempre y cuando sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, las que se fijarán anualmente por el Consejo.

- a) **Matrimonio:** se concederá una ayuda, por una sola vez, cuando el afiliado contraiga matrimonio, el que acreditará con el correspondiente certificado. Si ambos contrayentes fueren afiliados al Servicio, ambos tendrán derecho a solicitar el beneficio íntegro en forma independiente;
- b) **Nacimiento o adopción:** podrá concederle al afiliado que acredite, mediante el respectivo certificado, el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados al Servicio, cada uno tendrá derecho a recibir el beneficio íntegro de forma independiente. En el caso de adopción, el beneficio podrá solicitarse una vez que se haya otorgado la tuición para adopción del menor, o se le reconozca como carga familiar;
- c) **Educación:** se concederá una asignación de escolaridad, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, a los afiliados y cargas familiares reconocidas como tales que se en-

cuentren cursando estudios regulares en los niveles pre-básico (Kinder), básico, medio, técnico o de educación superior, en algún establecimiento del Estado o reconocido por éste, previa presentación de certificado de alumno regular;

- d) **Becas de estudio:** El Servicio, siempre que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá otorgar en caso de necesidad económica y excelencia académica, calificada por el Consejo Administrativo mediante informe social emitido por el Servicio de Bienestar, becas de estudios a los afiliados estudiantes y/o sus cargas familiares que cursen estudios de Educación Superior en instituciones reconocidas por el Estado. La calificación de excelencia académica será establecida anualmente por el Consejo en su primera sesión ordinaria;
- e) **Fallecimiento:** procederá por el fallecimiento del afiliado o de alguna de sus cargas familiares acreditadas como tales. La defunción deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

- 1.- A la persona designada expresamente por el afiliado para tal efecto;
- 2.- Al cónyuge sobreviviente;
- 3.- A los hijos;
- 4.- A los padres.

En caso de faltar los beneficiarios enumerados, el Servicio podrá concurrir, directamente, al pago de los gastos de funerales por el máximo que corresponda, o bien, otorgará esta asignación a quien acredite haber efectuado tales gastos.

Se otorgará el mismo subsidio por fallecimiento del hijo recién nacido, aun cuando no hubiere sido reconocido como carga familiar y por mortinato a partir del quinto mes de gestación;

- f) **Vacaciones:** Se podrá conceder anualmente, por una sola vez, una bonificación al afiliado que tenga derecho y haga uso de sus vacaciones legales correspondientes, una vez dictada la resolución respectiva que conceda el correspondiente feriado legal;
- g) **Ayuda social:** Se concederá ayuda social al afiliado que sufra situaciones socio-económicas de alta precariedad, previo informe del Servicio de Bienestar;
- h) **Catástrofes:** El Servicio podrá otorgar una ayuda en dinero o especies al afiliado que hubiere sufrido daños o pérdidas de sus bienes por situaciones imprevistas o de fuerza mayor derivadas de incendios, sismos, inundaciones, robos y otras catástrofes, que no sean cubiertos por los seguros contratados por el afiliado, previo informe del Servicio de Bienestar;
- i) **Ayuda Médica:** En caso de enfermedad crónica, catastrófica, grave o degenerativa y tratamiento médico de alto costo, así calificados por el Consejo o calificada como catastrófica por FONASAL

SA o por la Isapre del afiliado solicitante, se podrá otorgar al afiliado o a sus cargas familiares acreditadas, una ayuda económica complementaria de las prestaciones contempladas en el artículo 8° del presente Reglamento, previo informe social del Servicio de Bienestar;

- j) **Cesantía:** Se podrá otorgar una ayuda económica al afiliado que por cualquier causa deba cesar en el cargo, salvo en el caso de renuncia voluntaria o por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, previo informe social del Servicio de Bienestar, siempre que presente una situación económica deficitaria, previo informe del Servicio de Bienestar;
- k) **Jardín Infantil:** Se podrá conceder un aporte mensual al afiliado por cada carga familiar que asista a un Jardín Infantil, previa presentación de la documentación que certifique el hecho. Este subsidio sólo regirá si el Servicio no contare con un jardín infantil bajo su administración;
- l) **Sala Cuna:** Se podrá conceder al afiliado por cada carga familiar cuya edad sea inferior a dos años, que asista a una sala cuna, previa presentación de la documentación que certifique el hecho. Esta ayuda sólo regirá si el Servicio no contare con una sala cuna bajo su administración;
- m) **Bono de Alimentación:** El Servicio podrá otorgar bonos de alimentación, ya sea en dinero o en especies, a los afiliados que acrediten una situación socioeconómica deficitaria, previo informe social del Servicio de Bienestar, y
- n) **Desgravamen:** Al fallecimiento de un afiliado se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con el Servicio en caso de tratarse de préstamos médicos.

El monto de las ayudas, contempladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l) será determinado por el Consejo Administrativo conforme a lo señalado en la letra g) del artículo 29 del Reglamento General. Del mismo modo, en el caso de las ayudas contempladas en las letras h) y m), el Consejo deberá fijar los montos si se trata de ayudas en dinero.

Artículo 10°: Las ayudas contempladas en el artículo anterior podrán entregarse en dinero, especies o contratando un seguro, si procede. Para solicitar los beneficios señalados en las letras a), b), c), d), e), k) y l) del artículo anterior, el afiliado deberá presentar una solicitud de ayuda acompañada del certificado respectivo emitido por el Registro Civil o el establecimiento educacional, según corresponda, de acuerdo a formato establecido para el efecto; bastando en el caso de los beneficios contemplados en las letras g), h), i), j), y m), el solo mérito del informe del Servicio de Bienestar.

Párrafo 3° De los préstamos

Artículo 11°. El Servicio podrá conceder los siguientes préstamos no reajustables en pesos a sus afiliados, cuando sus recursos lo permitan.

- a) **Préstamos médicos:** Se otorgarán como complemento de las prestaciones a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento;
- b) **Préstamos personales:** Se otorgarán con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones familiares de los afiliados, o por otra causa justificada, calificadas por el Consejo, previo informe del Bienestar;
- c) **Préstamos escolares:** se otorgarán una vez al año y estarán orientados a solventar gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar de los hijos estudiantes que sean causantes de asignación familiar o para los propios afiliados, y
- d) **Préstamos habitacionales:** se otorgarán con la finalidad de ahorro para adquirir una vivienda, pago de cuotas al contado o saldos de precio en operaciones de compra de propiedad, pago de gastos accesorios de compra de una propiedad, gastos notariales u otros. Además, se otorgarán para obras de reparación, ampliación o terminación de una vivienda que habite habitualmente el afiliado o su grupo familiar.

El afiliado deberá acreditar la aplicación de los préstamos habitacionales al objetivo indicado en la solicitud, en la forma y plazo que determine el Consejo. El incumplimiento de esta obligación sin causa justificada hará exigible el pago total de la deuda con sus respectivos reajustes e intereses.

Este préstamo no podrá otorgarse a dos socios del Servicio respecto del mismo inmueble.

El monto máximo de los préstamos antes señalados, será determinado anualmente por el Consejo Administrativo.

El reintegro de los préstamos señalados en este artículo, deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas a partir del mes siguiente al de su otorgamiento, y los períodos máximos de amortización de cada préstamo se efectuarán según la tabla siguiente:

Préstamo médico:	hasta 12 meses
Préstamo personal:	hasta 6 meses
Préstamo escolar:	hasta 3 meses
Préstamo habitacional:	hasta 18 meses.

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos o ampliados por el Consejo Administrativo a solicitud del afiliado. En caso de proceder la ampliación, el plazo en ningún caso podrá ser superior a 24 meses, devengándose los intereses correspondientes hasta la fecha de los pagos respectivos.

Artículo 12°. Para conceder un préstamo, el Consejo Administrativo deberá considerar, especialmente, las posibilidades de recuperación de los dineros prestados. Además, será requisito indispensable la constitución de la garantía de dos codeudores solidarios, que sean funcionarios de planta o a contrata de la institución y su solvencia será calificada por dicho Consejo Administrativo.

Para solicitar cualquier tipo de préstamo, el afiliado deberá tener por lo menos seis meses de afiliación ininterrumpida en el Servicio.



Artículo 13°. El reintegro de los préstamos deberá hacerse por planilla, en cuotas mensuales iguales y sucesivas, las que serán descontadas a partir del mes siguiente de su otorgamiento. En el caso de los afiliados del sector pasivo deberán servir mensualmente el préstamo en el plazo otorgado.

La tasa de interés que devengarán estos préstamos será determinada anualmente por el Consejo Administrativo antes del inicio de cada ejercicio financiero, y consistirá en un porcentaje de la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de acuerdo a la ley N° 18.010, vigente al día primero del mes en que se otorga el préstamo. Para solicitar un nuevo préstamo de aquellos señalados en las letras b) y d) del artículo 12°, será necesario haber servido como mínimo el 75% de la deuda por el mismo concepto.

Artículo 14°. Las cuotas que el afiliado adeude al Servicio de Bienestar por préstamos o por concepto de créditos de casas comerciales, no podrán en ningún caso exceder del 15% de la remuneración imponible del afiliado o de su pensión, según corresponda.

Párrafo 4°
Otras prestaciones

Artículo 15°. Cuando las posibilidades financieras y materiales del Servicio de Bienestar así lo permitan, el Consejo podrá acordar asignar recursos orientados a los siguientes objetivos:

- Actividades culturales y/o sociales;
- Cultura física y deportiva;
- Participación en la organización y/o financiamiento de la celebración de las festividades aniversario del Servicio;
- Organizar la Fiesta de Navidad para los afiliados del Servicio y sus cargas familiares hasta 12 años;
- El Servicio, a través del Subsecretario del Medio Ambiente, podrá celebrar convenios con empresas destinados a obtener ventas de toda clase de bienes, mercadería o servicios para satisfacer las necesidades de sus afiliados. Asimismo, se podrán celebrar convenios con otros Servicios de Bienestar o con profesionales, u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social, del área de la salud o seguridad social; instituciones previsionales, compañías de seguros y empresas de alimentación o casino, y

f) El Servicio podrá poseer y/o administrar colonias, refugios, casas de huéspedes, casas de veraneo, casinos, jardines infantiles, complejos deportivos, policlínicos, postas dentales u otras instalaciones que sean destinadas al uso de sus beneficiarios, quedando expresamente excluida de dicha facultad la contratación de personal, que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente.

Los beneficios a que se refieren las letras a) y b) podrán otorgarse mediante bonificaciones o subvenciones, tanto para actividades grupales o individuales en que se haya convocado o se permita la participación de cualquier afiliado.

Artículo 16°. Los montos y topes máximos de los beneficios, señalados en los artículos 8°, 9°, 11° y 15° de este Reglamento, serán fijados anualmente por el Consejo Administrativo, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO V
Disposiciones Generales

Artículo 17°. Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios médicos que otorgue el Servicio a contar de la fecha de su ingreso, una vez aprobada la solicitud respectiva. Los demás beneficios podrán solicitarse tres meses después que el afiliado se incorpore al Servicio o dentro de los plazos especiales establecidos en el presente Reglamento. El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio caducará luego de transcurridos diez meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.

En el caso de los funcionarios jubilados, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la de cese de sus funciones.

Artículo 18°. El Jefe del Servicio deberá comunicar a los afiliados las normas e instrucciones que se impartan y todas las demás materias de interés general que señale el Consejo.

Artículo 19°: Corresponderá al Consejo determinar los procedimientos o documentos que los afiliados deberán presentar para la obtención de cualquier beneficio, prestación o préstamo establecido en el presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.- Respecto de la primera elección de representantes de los afiliados al Consejo, no se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 2°.- Los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, serán elegidos dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación del presente Reglamento y asumirán a contar del 1° del mes siguiente a la realización de la votación.

Por su parte, la Asociación de Funcionarios deberá designar al representante titular y suplente dentro del mismo plazo indicado en el inciso anterior, si procediere, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General.

Las elecciones posteriores se realizarán 60 días antes del término del período anterior; para este efecto, si el último día del plazo fuese sábado o festivo, el período comenzará el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 3°.- El aporte mensual de los afiliados en servicio activo durante los dos primeros años de vigencia de este Reglamento, no podrá superar el 1% de sus remuneraciones imponibles para pensiones.

Artículo 4°.- Los afiliados que se traspasen desde el Servicio de Bienestar del Servicio de Evaluación Ambiental al Servicio de Bienestar del Ministerio del Medio Ambiente conservarán la antigüedad, derechos y obligaciones, y no se les hará exigible la cuota de incorporación individualizada en el literal b) del artículo 6° del presente Reglamento.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.

Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:

Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - www.inapi.cl
Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE